Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ADICION Y/O PRORROGA N° 1** **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS N 020-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-020-2026 DEL 26 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL.

CONTRATISTA: CORPORACION TEATRO ESTUDIO

SUPERVISOR JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES PRÁCTICAS CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – VIGENCIA 2026.

VALOR INICIAL: SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($607.623.825).

PLAZO INICIAL: DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA ACTA DE INICIO: 26 DE ENERO DE 2026.

FECHA LIMITE DE TERMINACION CONTRACTUAL: 21 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ADICION N°1:

VALOR DE LA ADICIÓN: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($235.610.000).

VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA ADICION 1: OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($843.233.825).

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP Nro. 162 del 16 de septiembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, **JULIÁN DAVID TRUJILLO MORENO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.118.339, en su calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL,** debidamente facultado por la Constitución Política, la Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO**, identificada con NIT 901344302-4, representada legalmente por **SANTIAGO MONTOYA RESTREPO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.394.172, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se conviene suscribir la presente **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-020-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que el 26 de enero de 2026 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026** entre el **INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL** y la **CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO**, cuyo objeto es: *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES PRÁCTICAS CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – VIGENCIA 2026"*, por un valor inicial de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($607.623.825) y un plazo de ejecución de diez (10) meses (300 días calendario).

2. Que el contrato registra un cumplimiento de metas y ejecución técnica sobresaliente, alcanzando un avance en tiempo del **76.33%** (229 días transcurridos de los 300 pactados) y un avance financiero del **98.75%** ($600.000.000 ejecutados en tres pagos), quedando un saldo remanente de tan solo $7.623.825 para atender el 23.67% de tiempo contractual restante.

3. Que dada la alta dinámica sociocultural del Municipio, el dinamismo del sector artístico y la rápida apropiación comunitaria de los programas, la meta financiera inicial resultó insuficiente para cubrir la totalidad de la demanda operativa proyectada hasta el cierre de la vigencia 2026, lo que genera la imperiosa necesidad pública de adicionar recursos para evitar la parálisis de los procesos de formación, mediación, salvaguardia del patrimonio inmaterial y agenda artística en el territorio.

4. Que mediante propuesta técnica y económica radicada el 08 de octubre de 2026, la CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO presentó la justificación técnica de la necesidad de adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($235.610.000), orientada de manera concreta a atender los siguientes componentes estratégicos y territoriales:

- **Fortalecimiento y Mediación en la Galería de Arte:** Garantizar la continuidad de la programación expositiva que integra artistas locales y subregionales, cualificando los procesos de mediación artística para la formación de públicos, la apropiación comunitaria de las artes plásticas y la consolidación del archivo histórico mediante la estrategia de memoria audiovisual de las exposiciones.
- **Cualificación y Producción de Obra Literaria:** Brindar herramientas pedagógicas, técnicas y de gestión a los creadores y escritores locales para potenciar sus capacidades creativas,

apoyando los procesos de producción, edición, gestión y circulación de la producción literaria carmelitana.

- **Inclusión y Formación Musical Rural:** Dar continuidad y profundizar el impacto de los proyectos de inclusión musical "Mi Escuela es una nota" y "Juntos Podemos" en el Centro Educativo Rural (C.E.R.) Comandante Ignacio Gallo de la vereda Las Garzonas (adscrito a la I.E. Fray Julio Tobón Betancur), garantizando el derecho a la formación artística desde el nivel preescolar hasta quinto de primaria en comunidades rurales descentralizadas.
- **Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial y Cocineras Tradicionales:** Fortalecer los procesos de formación horizontal y diálogo de saberes con las cocineras tradicionales campesinas de las veredas Santo Domingo, La Chapa y el casco urbano, así como ejecutar la estrategia "Sopa al Parque", orientada a salvaguardar la memoria gastronómica, la soberanía alimentaria, el relevo generacional y la autonomía económica de las mujeres rurales.
- **Dinamización, Eventos y Circulación Artística:** Financiar la participación de agrupaciones, colectivos y artistas locales en escenarios de circulación regional y nacional, la logística de eventos culturales comunitarios y la dinamización activa de los escenarios artísticos de la localidad.
- **Apropiación Cultural de la Periferia Urbana:** Desarrollar intervenciones y eventos artísticos descentralizados en barrios y sectores periféricos del casco urbano, promoviendo la apropiación social del espacio público, el uso creativo del tiempo libre y la convivencia comunitaria a través del arte.
- **Protección y Conservación del Patrimonio Cultural:** Desarrollar acciones de salvaguardia, investigación y activación social para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio.

5. Que las actividades a financiar mediante la presente adición se encuentran perfectamente armonizadas con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Cultura y las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Viveros de Cultura", garantizando que la inversión pública genere un impacto medible en el desarrollo humano, la inclusión social y la memoria territorial.

6. Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral cuenta con el respaldo presupuestal expedido por la Subdirección Financiera mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 162 del 16 de septiembre de 2026 y aprobado en el respectivo comité de contratación.

7. Que desde la perspectiva legal, la adición por $235.610.000 representa el **38.77%** del valor inicial del contrato ($607.623.825), respetando plenamente el límite normativo fijado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan las adiciones presupuestales hasta en un 50% del valor contractual inicial.

8. Que jurisprudencialmente, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1952 de 2009) y la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) han determinado que la mutabilidad del contrato estatal es procedente y necesaria cuando busca hacer prevalecer los fines del Estado sobre los aspectos meramente formales, respondiendo a causas reales, ciertas y debidamente probadas en el expediente contractual, como ocurre plenamente en el presente caso con los soportes de supervisión e informes técnicos.

9. Que se cumple a cabalidad con los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, tramitándose la presente modificación dentro de la vigencia del contrato y antes de su vencimiento.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(…)La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.(…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que en el caso concreto, la adición solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal

y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente adición se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la adición del contrato.

ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026**, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($235.610.000).

SEGUNDO: Con ocasión de la adición pactada en la cláusula anterior, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026** y su ejecución financiera se consolidan de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE / ESTADO
Valor Inicial Contratado	**$607.623.825**	**100.00%**
Valor Ejecutado a la Fecha (3 Pagos Realizados)	$600.000.000	98.75% de avance
Saldo Remanente del Contrato Inicial	$7.623.825	1.25% remanente
Valor Adición No. 1 (CDP No. 162)	$235.610.000	38.77% de adición
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$843.233.825**	**138.77%**

TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos objeto de la presente adición serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 162 del 16 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, imputable a los siguientes rubros:

- **Rubro 01.2.3.2.02.02.009.01.01:** Programas de Formación Artística y Cultural por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($3.910.000).
- **Rubro 01.2.3.2.02.02.009.01.02:** Programa Agenda Cultural por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($166.200.000).
- **Rubro 01.2.3.2.02.02.009.10.01:** Apoyo a los Proyectos de Inversión por valor de SESENTA Y

CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($65.500.000).

CUARTO: Para el desarrollo de los recursos adicionados, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar los siguientes componentes técnicos de conformidad con la propuesta radicada el **08 de octubre de 2026**:

1. **Componente Galería de Arte ($42.500.000):** Ejecutar los procesos expositivos de artes plásticas e integrar artistas locales y subregionales, garantizando la mediación artística, la formación de públicos y la estrategia audiovisual de memoria histórica de las exposiciones.

2. **Componente Creación Literaria ($23.000.000):** Desarrollar espacios de formación pedagógica y técnica para escritores y creadores locales, promoviendo herramientas de producción, gestión, edición y circulación de obras literarias carmelitanas.

3. **Componente Formación Musical Inclusiva ($15.000.000):** Fortalecer los proyectos "Mi Escuela es una nota" y "Juntos Podemos" en el C.E.R. Comandante Ignacio Gallo de la vereda Las Garzonas (I.E. Fray Julio Tobón Betancur), garantizando la formación musical desde preescolar hasta quinto de primaria.

4. **Componente Patrimonio Inmaterial y Cocineras Tradicionales ($40.000.000):** Desarrollar los talleres de saberes con las cocineras tradicionales campesinas de Santo Domingo, La Chapa y el casco urbano, y realizar la estrategia "Sopa al Parque" para la salvaguardia de la gastronomía y la memoria local.

5. **Componente Circulación y Eventos Artísticos ($79.200.000):** Gestionar la participación de colectivos, agrupaciones y artistas locales en escenarios de circulación, asegurando la logística y dinamización de los eventos culturales comunitarios.

6. **Componente Periferia Urbana ($32.000.000):** Realizar eventos y talleres artísticos descentralizados en los barrios periféricos del casco urbano, orientados a la apropiación del espacio público y la convivencia comunitaria.

7. **Componente Protección del Patrimonio Cultural ($3.910.000):** Ejecutar acciones de conservación, salvaguardia y uso social del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio.

QUINTO: GARANTÍAS CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se obliga a solicitar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la modificación, ampliación y expedición del respectivo anexo de modificación/adición a las Garantías Únicas aprobadas mediante Acta de Fecha 26 de enero de 2026, de la siguiente manera:

1. **Póliza de Cumplimiento de Contratos Estatales No. 510 47 994000028405:** Ajustar el valor asegurado contemplando la suma adicionada de $235.610.000 (elevando la suma asegurada total del 10% al nuevo valor contractual de $843.233.825, equivalente a $84.323.382,50),

conservando las vigencias de amparo así:

- **Cumplimiento del Contrato:** Vigente desde el 26/01/2026 hasta el 26/03/2027.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Vigente desde el 26/01/2026 hasta el 26/11/2029.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar la modificación de las pólizas debidamente firmadas y pagadas ante la Subdirección Jurídica del INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL para su correspondiente aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otro Sí No. 1 se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP).

SÉPTIMO: RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-020-2026 no sufren ninguna modificación y continúan vigentes en su totalidad.

En constancia se suscribe la presente ADICION No.1 en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 09 días del mes de Octubre de 2026.

JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO
Representante Legal
Instituto de Cultura El Carmen de Viboral

SANTIAGO MONTOYA RESTREPO
Representante Legal
Corporación Teatro Estudio

Proyectó: Gustavo Guardia / Técnico Administrativo
Revisó: Verónica López Narváez/ subdirectora jurídica